



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2017
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
MORENA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en el presente asunto, bajo los puntos resolutivos siguientes:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de la impugnación de los artículos 80, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 135, fracciones III y IV, en las porciones normativas, 'coalición', 150, fracción XXII, en la porción normativa, 'coaliciones', 174, párrafos segundo, en la porción normativa, 'los de la coalición', así como tercero y cuarto, en las porciones normativas 'de coalición', y 309, en la porción normativa 'o coaliciones', de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 34, fracción I, 213, párrafo primero, 214, en su parte final, 228, fracciones II, V y IX, 276, párrafo último, 277, párrafo cuarto, 280, párrafo penúltimo, y transitorio cuarto, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 27, párrafo primero, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo, la de los artículos 137, fracción XXX, 297 y 416, párrafo segundo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, al tenor de las interpretaciones conformes expuestas en los apartados XII y XIX de la presente ejecutoria.

CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 52 BIS, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en términos del apartado VIII de la presente ejecutoria.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 337, fracción I, inciso a), en la porción normativa, 'coalición', 381, fracción I y párrafo último, y transitorio cuarto, fracción IV, en la porción normativa, 'contados del 14 de abril al 27 de junio del año 2018', de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en términos de los apartados XVII, XVIII y XX de la presente ejecutoria.

SEXTO. Se declara la invalidez del artículo 36, fracción III, en la porción normativa 'desechamiento o', de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en términos del apartado XXII de la presente ejecutoria.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2017

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Quintana Roo.

OCTAVO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

Al respecto, el fallo determinó que las declaratorias de invalidez surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de Quintana Roo, lo que aconteció el cinco de diciembre de dos mil diecisiete¹, por lo que a partir de esa fecha las normas declaradas inconstitucionales dejaron de producir efectos legales.

Además, la sentencia fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos², se publicó en el Periódico Oficial de Quintana Roo el diecisiete de mayo de dos mil dieciocho³, en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo siguiente, así como en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 58, septiembre de dos mil dieciocho, tomo I, página cuatrocientas noventa y seis y siguientes.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44⁴ y 50⁵ en relación con los diversos 59⁶ y 73⁷ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de

¹ La constancia de notificación obra en la foja 792 del expediente.

² Fojas 935 a 938 del expediente.

³ Fojas 945 a 1037 del expediente.

⁴ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁵ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁶ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2017

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

ACUERDO

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la acción de inconstitucionalidad **142/2017**, promovida por el Partido Político Nacional Morena. Conste.

JAE/LMT-07

EL 19 OCT 2018 ; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN
VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE
POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.